

Legislación Nacional

DECRETO 853/1996 ASIGNACIONES FAMILIARES Asignaciones por Ayuda Escolar Trabajadores y beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ayuda educativa. Montos del 25/7/1996; publ. 30/7/1996 VISTO el D 770 de fecha 15 de julio de 1996, que establece un nuevo régimen legal de asignaciones familiares, y CONSIDERANDO: Que el dispositivo que se reglamenta regula en su art. 8, la implementación de Programas de Empleo, Capacitación Laboral y Ayuda Educativa para los hijos de trabajadores con menores recursos, a través de los procedimientos que se determinen reglamentariamente. Que es necesario fijar los montos, requisitos y modalidades de las prestaciones previstas en dicha cláusula. Que mientras los Programas de Empleo y Capacitación Laboral revisten un carácter general, y están sujetos en su forma de financiamiento a los excedentes resultantes de la redistribución dispuesta por la norma que se reglamenta, la ayuda educativa para los hijos de trabajadores con menores recursos constituye una prestación que es, por su propia naturaleza de índole individual, de carácter contributivo y de percepción directa. Que a fin de cumplimentar más eficazmente su finalidad explícita de ayuda a los trabajadores de menores recursos, resulta pertinente establecer la percepción de montos diferenciados que sean mayores para quienes tengan ingresos más reducidos. Que proveer esta reglamentación con el espíritu expuesto resulta congruente con los objetivos básicos de la modificación del Régimen de Asignaciones Familiares dispuesta por la norma que se reglamenta, tales como la redistribución de ingresos en favor de los sectores de menores recursos, y la concreción al mismo tiempo, de una política demográfica y educativa adecuadas. Que, en virtud de lo dispuesto en el art. 99, inc. 2, de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Los trabajadores y los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), comprendidos en el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por el D 770/96, que tengan hijos que concurren regularmente a establecimientos de enseñanza primaria, percibirán por hijo una ayuda especial cuyo monto será de pesos ciento sesenta (\$ 160) para quienes perciban una remuneración mensual que no exceda de pesos quinientos (\$ 500), y pesos ciento treinta (\$ 130) para quienes perciban una remuneración mayor de pesos quinientos (\$ 500) y hasta pesos mil (\$ 1000). Art. 2.- La ayuda a que se refiere el artículo anterior se hará efectiva en el mes de marzo de cada año o en el que comience el ciclo lectivo, y se abonará a uno solo de los cónyuges, no pudiendo percibirse simultáneamente en relación a más de un empleo. Art. 3.- Comuníquese, etc. MENEM - RODRÍGUEZ - CARO FIGUEROA - DECIBE - CAVALLO. **Referencias: Const. Nac.: 199-A-26 - D 770/96: 19-B-1916.**